

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Condiciones sanitarias y de dignidad laboral en el sector agropecuario. En el desarrollo de las actividades laborales pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas o análogas, los empleadores, contratistas, asociaciones o cualquier persona natural o jurídica que contrate personal, deberán garantizar condiciones sanitarias adecuadas y dignas para las y los trabajadores.

Estas condiciones incluyen, como mínimo:

- a) La disponibilidad de baños higiénicos, seguros y separados por género, en proporción al número de trabajadores y trabajadoras, con un mantenimiento regular y accesibles durante toda la jornada laboral.
- b) La ubicación de los baños a una distancia razonable de las áreas de trabajo, teniendo en cuenta la extensión de los terrenos y las particularidades geográficas.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio 9 de 2025

Asunto: Proposición aditiva PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Facultades extraordinarias. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

a) Expedir un Decreto Ley que haga cesar las afectaciones a Derechos Humanos Laborales, Derechos Constitucionales Fundamentales, Derechos Convencionales y/o Derechos Laborales Legales y Reglamentarios que se hubieren causado a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, sus Empresas Telefónicas Asociadas TELEASOCIADAS, Inravisión y Audiovisuales, en el marco de la Implementación del Programa de Renovación de la Administración Pública PRAP acaecida entre junio de 2003 y el primer trimestre de 2006.

b) Expedir un Decreto Legislativo que permita Corregir y/o Enmendar las afectaciones a los Derechos Humanos Laborales, Derechos Constitucionales Fundamentales, Derechos Convencionales y/o Derechos Laborales Legales y Reglamentarios que se hubieren causado a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, sus Empresas Telefónicas Asociadas TELEASOCIADAS, Inravisión y Audiovisuales, en el marco de la Implementación del Programa de Renovación de la Administración Pública PRAP acaecida entre junio de 2003 y el primer trimestre de 2006.

Las facultades extraordinarias también podrán ser ejercidas en relación con los trabajadores del Hospital San Juan de Dios y del Hospital Materno Infantil, cuyos contratos de trabajo y/o vinculaciones legales y reglamentarias fueron terminadas durante el desarrollo de su proceso liquidatorio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

- c). Expedir un D.L. que permita reabrir los procesos liquidatorios de Telecom y sus Teleasociadas, examinar si ya se surtieron todas las actuaciones y si ya se cumplieron todas las obligaciones normativas vigentes en el primer trimestre de 2006 para los procesos liquidatorios de entidades públicas y proceder a un cierre de los procesos liquidatorios que respete la normatividad vigente, especialmente el deber de realizar el inventario y el avalúo de los bienes afectos a la prestación del servicio de las entidades puestas en liquidación en el Marco del PRAP.
- d). Integrar una Comisión Tripartita Transitoria Especial que desarrolle lo enunciado en los literales a, b y c de este artículo,
- e). Implementar las soluciones que restablezcan los derechos humanos laborales, constitucionales fundamentales, convencionales, prestacionales, legales y reglamentarios a los extrabajadores de las entidades enlistadas.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co